

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí. Radicación #: 2016EE229759 Proc #: 3186673 Fecha: 23-12-2016 Tercero: 860006875-5TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

## **RESOLUCIÓN No. 02354**

# POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A. – TUSM BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860-006-875-5, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.257.417 de Bogotá, domiciliada en la Calle 63 sur No.80-22, de la localidad Bosa de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que mediante Resolución No. 1244 del 25 de febrero 2011, notificada personalmente el día 30 de mayo de 2011, ejecutoriada el 07 junio del mismo año, esta Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 8821 del 11 de Diciembre de 2009.

Que a través de la Resolución No. 4552 del 19 de julio 2011, notificada personalmente el día 28 de julio de 2011 ejecutoriada el 04 de agosto del mismo año, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 8821 del 11 de Diciembre de 2009.

Que mediante Resolución No. 1527 del 24 de noviembre de 2012, notificada personalmente el día 10 de enero de 2013 ejecutoriada el 18 de enero del mismo año, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 8821 del 11 de Diciembre de 2009.

Que a través del radicado No. 2013ER127466 del 26 de septiembre de 2013, el representante legal de la empresa en mención, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación, adoptado mediante la Resolución No. 8821 del 11 de Diciembre de 2009,

Página 1 de 16





y presentó las novedades de su parque automotor para de este modo proceder a realizar las modificaciones pertinentes del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante comunicación identificada con el radicado a su recibo No. 2014ER026201 del 17 de febrero de 2014, la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.** – **TUSM BUSES BLANCOS S.A.**, allegó copia del aplicativo de liquidación de autoevaluación y recibo de pago No. 464705 del 07 de febrero de 2014, por un valor de seis millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$ 6.198.469,00).

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2014ER050435 del 25 de marzo de 2014, la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A.**, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

Que a través del Radicado No. 2015ER119157 del 03 de julio de 2015, la sociedad TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A., allego las novedades del parque automotor, solicitadas mediante el radicado 2015EE113398 del 25 de junio de 2015.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto técnico No. 11017 del 04 de noviembre de 2015, el cual concluyó:

(...)

# 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

#### 4.1 Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 2 de 16



# 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 18/02/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A...** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

# 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.,** durante los meses de: junio y julio de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 3 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL	TOTAL	PORCENTAJE DE	FECHA ÚLTIMA	% DE
VEHÍCULOS	VEHÍCULOS	<b>AUTORREGULAC</b>	EVALUACIÓN DE	<b>AUTORREGULAC</b>
<b>AUTORREGULAD</b>	INSCRITOS EN	IÓN	OPACIDAD	IÓN EXIGIDO A
OS 20% POR	EL PROGRAMA	(V.		LA FECHA DE LA
DEBAJO DE LA	DE	<b>AUTORREGULAD</b>		ÚLTIMA
NORMATIVIDAD	<b>AUTORREGULAC</b>	OS/V.		EVALUACIÓN.
VIGENTE	IÓN	INSCRITOS)		(RESOLUCIÓN
		,		1869 DE 2006)
215 Vehículos	215 Vehículos	100%	Julio de 2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Se aclara que según radicado 2015ER119157 de 2015, la empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.,** actualiza el parque automotor según lo solicitado mediante radicado 2015EE113398 de 2015 de la SDA.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico N.04327 de 2014, donde se relacionan 289 vehículos inscritos en el programa y realizado el cruce de placas con la solicitud de actualización de la flota se concluye que el nuevo parque autorregulado es de 215 vehículos.

BOGOTÁ MEJOR

Página 3 de 16



Que según el radicado 2015ER84103 de 2015 el vehículo de placas SIH437, fue trasladado al SITP por tal razón el parque actual es de 215 vehículos.

# Exclusiones del parque automotor autorregulado:

 Setenta y cuatro (74) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por desintegración física, vencimiento tarjeta de operación, cambio de empresa y traslado al SITP, las placas se detallan en la Tabla 4.

Tabla 4. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDA567	38	SIP454
2	SGM620	39	SIQ935
3	SGM665	40	SIS249
4	SG0331	41	SIS655
5	SG0332	42	SIS665
6	SGQ917	43	SIS666
7	SHK650	44	SMS554
8	SIC737	45	VDA253
9	SID847	46	VDA254
10	SIE261	47	VDB759
11	SIF619	48	VDC662
12	SIH666	49	VDP860
13	SII054	50	VDQ734
14	SIK003	51	VDQ735
15	SIK036	52	VDQ747
16	SIK070	53	VDR949
17	SIK083	54	VEI029
18	SIK145	55	VEK956
19	SIK160	56	VEN665
20	SIK335	57	VEP286
21	SIK416	58	VET807
22	SIK436	59	VET848
23	SIK511	60	VET952
24	SIK512	61	VEV371
25	SIK522	62	VEV709
26	SIK961	63	VEW847

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 4 de 16



No.	PLACA	No.	PLACA		
27	SIK535	64	VEY214		
28	SIK548	65	VEY632		
29	SIK790	66	VEZ020		
30	SIK855	67	VFA882		
31	SIK957	68	VFB989		
32	SIK975	69	VFD305		
33	SIK998	70	VFD346		
34	SIL152	71	VFD349		
35	SIL895	72	VFE226		
36	SIN482	73	VFE593		
37	SIP041	74	SIH437		

#### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa <u>CUMPLE</u> con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A...** Y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.,** se concluye que el **100** % de esta flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

#### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la

Página 5 de 16





empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A., <u>CUMPLE</u>** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que <u>APRUEBE</u> el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

#### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A...** Debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las

Página 6 de 16





pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos. 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



 La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A., a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para REVOCAR la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.

#### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A., <u>CUMPLE</u>** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE**, el programa para la Empresa.

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 8 de 16





Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Página 9 de 16





Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO**. Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual guedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que el resultado del Concepto Técnico No. 11017 del 04 de noviembre de 2015, estableció que el 100% de la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No. 1244 del 25 de febrero 2011, prorrogada y modificada por la Resolución No. 4552 del 19 de julio 2011, a su vez prorrogada y modificada por la Resolución No. 1527 del 24 de noviembre de 2012, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

BOGOTÁ MEJOR

Página 10 de 16



Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER050435 del 25 de marzo de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado el resultado de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 11017 del 04 de noviembre de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A.**, en el sentido de excluir setenta y cuatro (74) vehículos del programa de autorregulación ambiental. Lo anterior según los soportes descritos en el Concepto Técnico No. 04327 del 25 de mayo de 2015 y el radicado No. 2014ER74553 del 08 de mayo de 2014, vehículos que se relacionarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A.**, está compuesta por doscientos quince (215) vehículos, autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

BOGOTÁ MEJOR

Página 11 de 16



en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: "expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, modificada por la Resolución No. 1244 del 25 de febrero 2011, prorrogada y modificada por la Resolución No. 4552 del 19 de julio 2011, a su vez prorrogada y modificada por la Resolución No. 1527 del 24 de noviembre de 2012,, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A.**, identificada con NIT. 860.006.875-5, domiciliada en la Calle 63 sur No. 80 – 22, de la localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.257.417, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA-BUSES BLANCOS S.A.**, en el sentido de excluir setenta y cuatro (74) vehículos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Tabla 4. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDA567	38	SIP454

Página 12 de 16





No.	PLACA	No.	PLACA
2	SGM620	39	SIQ935
3	SGM665	40	SIS249
4	SGO331	41	SIS655
5	SGO332	42	SIS665
6	SGQ917	43	SIS666
7	SHK650	44	SMS554
8	SIC737	45	VDA253
9	SID847	46	VDA254
10	SIE261	47	VDB759
11	SIF619	48	VDC662
12	SIH666	49	VDP860
13	SII054	50	VDQ734
14	SIK003	51	VDQ735
15	SIK036	52	VDQ747
16	SIK070	53	VDR949
17	SIK083	54	VEI029
18	SIK145	55	VEK956
19	SIK160	56	VEN665
20	SIK335	57	VEP286
21	SIK416	58	VET807
22	SIK436	59	VET848
23	SIK511	60	VET952
24	SIK512	61	VEV371
25	SIK522	62	VEV709
26	SIK961	63	VEW847
27	SIK535	64	VEY214
28	SIK548	65	VEY632
29	SIK790	66	VEZ020
30	SIK855	67	VFA882
31	SIK957	68	VFB989
32			VFD305
33	SIK998	70	VFD346
34	SIL152	71	VFD349
35	SIL895	72	VFE226





No.	PLACA	No.	PLACA
36	SIN482	73	VFE593
37	SIP041	74	SIH437

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A.**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Tabla No.5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación.

No PLACA No PLACA				No PLACA No			DI ACA	No	PLACA	
NO	PLACA	NO		NO			PLACA	No		
1	SFT744	44	SIC736	87	SIG145	130	SIJ987	173	SKX952	
2	SHJ467	45	SIC802	88	SIG146	131	SIL106	174	SOQ276	
3	SIP217	46	SIC897	89	SIG217	132	SIL170	175	SRN820	
4	SXX842	47	SID169	90	SIG368	133	SIL172	176	SRN821	
5	VDB545	48	SID267	91	SIG435	134	SIL175	177	SWL100	
6	SGT492	49	SID430	92	SIG454	135	SIL182	178	SWM788	
7	SGT587	50	SID652	93	SIG455	136	SIL305	179	SYU158	
8	SGU381	51	SID675	94	SIG466	137	SIL318	180	TNF779	
9	SGW906	52	SID681	95	SIG487	138	SIL336	181	USD082	
10	SGW954	53	SID683	96	SIG817	139	SIL510	182	USD144	
11	SGX062	54	SID693	97	SIG824	140	SIL896	183	VDB129	
12	SGY282	55	SID912	98	SIH027	141	SIM443	184	VDD602	
13	SHC341	56	SID952	99	SIH181	142	SIM466	185	VDD603	
14	SHF858	57	SID956	100	SIH205	143	SIM607	186	VDD604	
15	SHG327	58	SID989	101	SIH498	144	SIM960	187	VDF844	
16	SHG910	59	SID997	102	SIH667	145	SIN066	188	VDJ680	
17	SHG912	60	SIE032	103	SIH674	146	SIN378	189	VDK662	
18	SHH505	61	SIE033	104	SIH679	147	SIN379	190	VDN181	
19	SHH622	62	SIE034	105	SIH717	148	SIN570	191	VDN771	
20	SHH623	63	SIE035	106	SIH727	149	SIN700	192	VDO951	
21	SHH965	64	SIE097	107	SII002	150	SIN787	193	VDQ580	
22	SHI745	65	SIE260	108	SII005	151	SIN795	194	VDR272	
23	SHI846	66	SIE263	109	SII038	152	SIN886	195	VDR940	
24	SHJ851	67	SIE265	110	SII385	153	SIN887	196	VDS202	
25	SHL204	68	SIE270	111	SII471	154	SIN888	197	VDU493	
26	SHL432	69	SIE287	112	SII660	155	SIO277	198	VDU494	
27	SHM760	70	SIE288	113	SII830	156	SIO280	199	VEA504	
28	SHM824	71	SIE397	114	SII831	157	SIO402	200	VEO659	
29	SHN707	72	SIE510	115	SII974	158	SIO437	201	VEU564	
30	SIA593	73	SIE511	116	SIJ088	159	SIO601	202	VEV372	
31	SIA921	74	SIE530	117	SIJ089	160	SIO827	203	VEW773	
32	SIA979	75	SIE543	118	SIJ090	161	SIO828	204	VEW774	
33	SIB780	76	SIE647	119	SIJ110	162	SIO829	205	VEX281	

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 14 de 16



34	SIB781	77	SIE887	120	SIJ179	163	SIO844	206	VEX512
35	SIB835	78	SIE987	121	SIJ280	164	SIO959	207	VEX516
36	SIB933	79	SIF129	122	SIJ347	165	SIP093	208	VFB320
37	SIC418	80	SIF229	123	SIJ417	166	SIP373	209	VFE209
38	SIC419	81	SIF424	124	SIJ481	167	SIP579	210	SGT491
39	SIC420	82	SIF426	125	SIJ598	168	SIQ427	211	SHH275
40	SIC423	83	SIF430	126	SIJ775	169	SIR182	212	SII839
41	SIC729	84	SIF431	127	SIJ776	170	SIR666	213	SIJ898
42	SIC734	85	SIF441	128	SIJ777	171	SIS203	214	SIN481
43	SIC735	86	SIF452	129	SIJ899	172	SIS207	215	SIE289

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 8821 del 11 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución No. 1244 del 25 de febrero 2011, prorrogada y modificada por la Resolución No. 4552 del 19 de julio 2011, a su vez prorrogada y modificada por la Resolución No. 1527 del 24 de noviembre de 2012, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA- BUSES BLANCOS S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.**- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOSE VICENTE LOPEZ CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.257.417, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 sur No. 80 – 22, de

BOGOTÁ MEJOR

Página 15 de 16



la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



# OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P: N	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	19/12/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/09/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALL	A C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	23/12/2016
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA Aprobó y firmó:	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/12/2016

. SDA-02-2007-2775

BOGOTÁ MEJOR